



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 024 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, 11 FEB. 2015

EL SUBGERENTE DE RECAUDACION Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Visto, el registro del contribuyente don **JORGE HELI VARILLAS GONZALES**, identificado con DNI N° 10608285, con Código de Contribuyente N° 00280098, con domicilio fiscal en Ca. Zaragoza N° 118, Mz. P, Lt. 02 - Urb. La Capilla, distrito La Molina, afecto al Impuesto Predial desde el año 1997, asimismo se verifica que viene gozando del beneficio de deducción de 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial (Beneficio de Pensionista) a partir del año 2012 a la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión efectuada en la Base de Datos del Sistema Predial, se ha verificado que don **JORGE HELI VARILLAS GONZALES**, identificado con DNI N° 10608285, con Código de Contribuyente N° 00280098, quien declara como titular de la sociedad conyugal con IRMA LOLA CAMPOS PAHUACHO DE VARILLAS, respecto al predio ubicado en Ca. Zaragoza N° 118, Mz. P, Lt. 02 - Urb. La Capilla, distrito de La Molina, con código predial No. 120076047301, siendo afecto al pago del Impuesto Predial desde el año 1997, asimismo se verifica viene gozando del beneficio de pensionista desde el año 2012 a la fecha.

Que, con la finalidad de verificar si el contribuyente cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en uso de sus facultades de Fiscalización regulada en el Art. 62° del T.U.O de Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se procede a cruzar información con la base de COFOPRI y SUNARP (Oficina Registral Huaraz), constatándose que el contribuyente tiene registrada la Partida N° 11054280, respecto al predio ubicado en Av. La Mar, Mz. L, Lt. 07, distrito de Coris, Provincia de Aija, Departamento de Ancash, otorgándose el Título de Propiedad con fecha 13.10.2009.

Que, a fin de corroborar dicha información se remite el Requerimiento N° 031-2015-MDLM-GAT-SGRFT de fecha 30.01.2015, siendo notificado el 05.02.2015, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de efectuar su descargo en caso haber transferido o vendido el predio mencionado, al respecto con fecha 07.02.2015, el contribuyente envía correo electrónico indicando que el predio ubicado en Ancash, pertenecía a sus padres y a fin de conservar algún recuerdo de ellos, Cofopri regulariza la inscripción y entrega del Título de Propiedad a los herederos (hermanos), corroborándose que dicho predio se encuentra registrado a su nombre.

Que, el artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que para la obtención del beneficio de deducción a favor de los pensionistas, **se requiere ser propietario de un sólo inmueble, ya sea a nombre propio o de la sociedad conyugal**, y que el predio esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciban y ésta no exceda a 1 UIT mensual.

Que, en el caso materia de autos se ha demostrado que el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos por Ley, respecto a la propiedad única, al comprobarse que ante COFOPRI y SUNARP, registra otro predio en Ancash, opinando se deje sin efecto el beneficio otorgado por los años 2012 al 2015, quedando en su derecho que si vende o transfiere dichos inmuebles, pueda solicitar nuevamente acogerse al Beneficio de Pensionista

...//



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

...//CONTINÚA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 024 -2015/MDLM/GAT/SGRFT

Estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe No. 018-2015/MDLM-GAT-SGRFT-JAR, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 76° inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza N° 210 de fecha 30 de abril del 2011;

RESUELVE⁽¹⁾:

Artículo Primero.- DEJESE SIN EFECTO, el Beneficio de Pensionista otorgado a don **JORGE HELI VARILLAS GONZALES**, correspondiente a los años 2012 al 2015, por no cumplir con los requisitos exigidos en la Ley de Tributación Municipal, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente; y la notificación de la misma a la Subgerencia de Gestión Documentaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
EDGAR RAMÍREZ ZAVALA
Subgerente de Registro y Atención al Contribuyente

EGRZ/jmar

(¹) La presente Resolución Subgerencial es susceptible de apelación, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la realización de su notificación, conforme dispone el Artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1035-99-EF.